

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACION DE EMVISMESA EN RELACION CON LAS OFERTAS PRESENTADAS PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN AVERROES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO”.

1º.- Que, el Consejo de Administración de EMVISMESA, en sesión celebrada el 29/11/2019, aprobó los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del contrato de referencia, mediante procedimiento abierto y simplificado, publicado en el Perfil de Contratante y en la Página web de Emvismesa, señalándose en los mismos, que la fecha final para presentar las ofertas, era el 23/12/2019 a las 13:00 horas.

2º.- La Mesa de Contratación de EMVISMESA reunida en fecha de 27/12/2019, en vista de las ofertas presentadas, acordó por Unanimidad lo siguiente:

.- Ante la posible exclusión de la oferta presentada por CEMOSA, al haberse recibido la misma el 26/12/2019, mediante mensajería sin haberse notificado en tiempo dicho envío, solicitar la emisión por parte de asesor-jurídico de EMVISMESA informe al respecto.

.- En cuanto a las ofertas presentadas por las UTEs José Antonio Fernández-Fernández-Maldonado Gómez y Total Engineering S.L., al igual que Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L; requerirlas para que subsanen en el plazo de tres días hábiles lo siguiente:

.- En cuanto, a las oferta de la UTE Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, para que proporcione la documentación justificativa de las solvencias económica-financiera y la técnica o profesional en relación a la UTE presentada.

.- A Fernández-Fernández, en representación de la UTE, José Antonio Fernández-Fernández-Maldonado Gómez y Total Engineering S.L, para que proporcione la documentación justificativa de las solvencias económica-financiera y la técnica o profesional en relación a la UTE presentada, porcentaje de participación en la UTE, y la justificación del volumen de facturación de los años 2016 y 2018.

.-La Mesa decide pedir igualmente la emisión de informes sobre los puntos anteriores, a D. José Luis Matías en su calidad de Director General de la Vivienda y Urbanismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, al asesor-jurídico de esta empresa Sr. Díez Arcas, y al Arquitecto Jefe del Gabinete Técnica de esta empresa Sr. Judel Carballa.

3º.- Que en las fechas que constan en cada uno de los informes requeridos por la Mesa de Contratación de EMVISMESA, los solicitados aportan los mismos con los consiguientes tenores literales:



EMVISMESA

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

Gabinete Técnico

D^a. Yonaida Sel-lam Oulad
Presidenta Consejo Admón.

Melilla, 2 de enero de 2020

INFORME SOBRE LICITACION DIRECCION DE OBRAS DE SEGUNDA FASE DE AVERROES

Se informan a continuación las dos propuestas recibidas para la dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en obra de la segunda fase de la reparación de las fachadas de la promoción de 258 VPO "Averroes", en lo referente a la documentación incluida en el sobre A, documentación administrativa.

Dicha obra ha sido comenzada y la dirección a contratar debe dar continuidad a la contratada anteriormente por tres meses mediante un procedimiento de emergencia.

Propuesta de D. Javier Jesús Moreno Martín y otros

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del apartado 12 de las características del contrato, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se establece que los licitadores deberán acreditar la dirección de una obra de rehabilitación en los últimos tres años por un importe de al menos 1.400.000,00 €. Esta condición no se acredita por parte de los pertenecientes a este grupo, por lo cual no se debe tener en cuenta esta oferta.

Propuesta de D. José Antonio Fernández Fernández y otros

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro del apartado 12 de las características del contrato, solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se establece que los licitadores deberán acreditar la dirección de una obra de rehabilitación en los últimos tres años por un importe de al menos 1.400.000,00 €. Esta condición se acredita por parte de dos de los componentes de este grupo, el arquitecto D. José Antonio Fernández Fernández y el arquitecto técnico D. Alberto Maldonado Gómez, pero no se acredita por parte del otro técnico, el arquitecto D. Pablo Ruiz Fernández de Castro. En otro orden de cosas cabe reseñar que el tipo de obra realizado y acreditado por los componentes citados nada tiene que ver con el tipo de obra de rehabilitación a dirigir objeto de este proceso de selección.

Por otro lado cabe reseñar que el coordinador en materia de seguridad y salud debe ser arquitecto o arquitecto técnico, en función de lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula número 2. Dado que este punto no ha quedado definido en la documentación aportada, se debería solicitar al licitador que aclare este extremo.

El Arquitecto Jefe del Gabinete Técnico

Fdo. Juan Judel Carballa

El Informe del Abogado Sr. Díez Arcas refleja el siguiente tenor literal:

*“ **ENRIQUE JAVIER DÍEZ ARCAS**, letrado colegiado nº 254 del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, actuando dentro del marco del servicio jurídico contratado por la mercantil EMVISMESA, formula el siguiente:*

INFORME: SOBRE LA VALIDEZ DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MERCANTIL CEMOSA, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE SUBSANACIÓN/ACLARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR OTRAS DOS EMPRESAS A LA MESA DE CONTRATACIÓN DE EMVISMESA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES”.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante reunión celebrada el pasado 27 de diciembre de 2019, la Mesa de Contratación de EMVISMESA acordó la solicitud de varios informes en el momento de la apertura de sobres, sobre distintas cuestiones que se planteaban, dentro del contrato de servicios denominado “Dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la obra de la segunda fase de reparación en fachadas de la promoción de Averroes”.

SEGUNDO.- En concreto se requiere al respecto de valorar la validez de la presentación en tiempo y por tanto aceptar como presentada y abrir los sobres aportados por la mercantil CEMOSA; así como en un segundo momento, requerir o no, tanto a las otras dos empresas licitadoras sobre la justificación de la solvencia acreditada para su subsanación y/o aclaración.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO

PRIMERO.- En relación con la validez de la presentación de la documentación presentada por CEMOSA, y como relación de hechos, indicar, que por CEMOSA se

entrega a la empresa de mensajería "MRW" el 20 de diciembre de 2019 a las 12,30h (según consta en un documento informático interno emitido por la empresa de mensajería) la documentación contenida en los sobres para ser presentada en el presente expediente; por CEMOSA se acoge a un servicio que presta la empresa de mensajería de entregar la documentación aportada en un plazo de diez horas desde su puesta a disposición. Que al parecer y por problemas de logística de la empresa de mensajería (según se recoge por aquella en un documento "ad hoc" elaborado para ser presentado como justificante del retraso) la oferta de CEMOSA no es entregada como consta en registro en EMVISMESA hasta el día 26 de diciembre de 2019, una vez expirado el plazo de presentación de ofertas.

Que por CEMOSA no se comunicó o anunció a MEVISMESA, en el mismo día de su entrega en la empresa de mensajería "MRW", en los términos establecidos en el anuncio de licitación o en Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la documentación de la licitación en sobres presentada al efecto.

Expuesto lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 80 cual es la forma de presentación de la documentación para las licitaciones, y expresamente recoge lo siguiente:

"1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso."

El apartado 4º del artículo 80 es claro y preciso respecto a las condiciones fijadas para presentar la documentación por licitación por correos, ya que exige para que sea válida su presentación (cuando la documentación llega una vez vencido el plazo), que en el mismo día que se presenta en la oficina de Correos, deberá justificar ante el órgano de contratación, la remisión de dicha oferta por Correos, a través de telex, fax, telegrama, o incluso correo electrónico pudiera ser admitido, siempre que exista constancia de su transmisión y recepción.

En el presente supuesto, CEMOSA que dispuso de una empresa de mensajería "MRW" para entregar la documentación de la licitación, no comunicó o anunció en el mismo día al órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la entrega de dicha documentación; y ante dicha circunstancia y cuando la documentación llega al

órgano de contratación en fecha posterior a la finalización del plazo para presentar ofertas, el referido reglamento es bastante claro, ya que obliga a no admitir dicha documentación, y no poder valorarla, y tenerla por ende como no presentada en tiempo y forma.

Ante lo todo lo anterior, he de informar que **la documentación de CEMOSA no debería ser admitida**, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no pudiendo abrirse los sobres que la contienen y ser valorada la oferta por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Respecto a la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional de la parte licitadora compuesta por D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, los cuales han presentado oferta comprometiéndose a conformar una Unión Temporal de Empresas, y respecto a la cual la Mesa de Contratación de EMVISMESA encuentra que pueden existir dudas de su justificación, decir que tras la última reforma de la legislación de contratos del sector público, la acreditación de la solvencia en caso de haber defectos subsanables, puede ser solicitada incluso una vez realizada la propuesta de adjudicación, sin embargo, sería recomendable ya que así también lo permite la LCSP, a los efectos de evitar retrasos posteriores en la adjudicación del presente expediente de contratación, que **la Mesa de Contratación requiera para aclarar o subsanar en el plazo de tres (3) días hábiles (artículo 95 LCSP), la justificación de solvencia técnica y profesional aportada conforme a los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de cláusulas de prescripciones técnicas del contrato.**

TERCERO.- Igualmente que en el supuesto anterior, respecto a la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional de la parte licitadora compuesta por D. José Antonio Fernández Fernández y otros, los cuales han presentado oferta comprometiéndose a conformar una Unión Temporal de Empresas, y respecto a la cual la Mesa de Contratación de EMVISMESA encuentra que pueden existir dudas de su justificación, reiterarme en lo manifestado anteriormente, que tras la última reforma de la legislación de contratos del sector público, la acreditación de la solvencia en caso de haber defectos subsanables, puede ser solicitada incluso una vez realizada la propuesta de adjudicación, sin embargo, sería recomendable ya que así también lo permite la LCSP, a los efectos de evitar retrasos posteriores en la adjudicación del presente

expediente de contratación, que **la Mesa de Contratación requiera para aclarar o subsanar en el plazo de tres (3) días hábiles (artículo 95 LCSP), la justificación de solvencia técnica y profesional aportada conforme a los criterios establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de cláusulas de prescripciones técnicas del contrato.**

3.- CONCLUSIONES:

De acuerdo, a todo lo razonado y fundamentado, por este letrado se informa lo siguiente:

1º.- Ha de ser rechazada y no admitirse la documentación presentada por la mercantil CEMOSA, por no haberse presentado la misma en los términos indicados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º.- Requerir por plazo de 3 días hábiles (artículo 95 Ley Contratos del Sector Público) a D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, los cuales han presentado oferta comprometiéndose a conformar una Unión Temporal de Empresas, para aclarar la posible falta de justificación de la solvencia técnica y profesional encontrada.

3º.- Requerir por plazo de 3 días hábiles (artículo 95 Ley Contratos del Sector Público) a D. José Antonio Fernández Fernández y otros, los cuales han presentado oferta comprometiéndose a conformar una Unión Temporal de Empresas, para aclarar la posible falta de justificación de la solvencia técnica y profesional encontrada.

Lo que firmo según mi leal saber y entender, en Melilla, a 7 de enero de 2020."

El Informe del Director General de la Vivienda de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, es del siguiente tenor literal:

"INFORME SOBRE OFERTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA, DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE AVERROES

I.- OBJETO DEL INFORME.-

Por la Sociedad Emvismesa se ha licitado el contrato de servicios denominado "Dirección de obras, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud en la obra de la segunda fase de reparación en fachadas de la promoción de Averroes", a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.

En el proceso de licitación se han presentado, entre otros, dos licitadores que concurren, ambos, en la modalidad de UTE (Unión Temporal de Empresas).

Será objeto de este informe analizar la documentación presentada por ambos licitadores, y que ha sido trasladada por Emvismesa a esta Dirección General.

Debe advertirse, no obstante, que este informe no es vinculante, ya que deberán ser los servicios jurídicos de la Entidad contratante los que deban informar cualquier aspecto derivado de este y otros procedimientos de licitación que se desarrollen por la citada mercantil.

II.- NORMATIVA APLICABLE.-

En todo procedimiento de licitación de un contrato público, a adjudicar por un Poder Adjudicador, la normativa aplicable estará constituida por la normativa de contratación del Estado, que está integrada, principalmente, por la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), y por el RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos, en cuanto a lo que no se oponga a la actual Ley, además de los correspondientes Pliegos Administrativos y Técnicos que rijan en el específico contrato que es objeto de licitación.

En lo aplicable a este procedimiento de licitación, deben destacarse los siguientes preceptos:

A.- De la Ley 9/2017.-

Artículo 69. *Uniones de empresarios.*

1. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

3. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4.- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Artículo 75. *Integración de la solvencia con medios externos.*

1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Artículo 140. *Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.*

1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

2.

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de

contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

3. El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

4.-Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro

indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

B.- Del RD 1098/2001.-

Artículo 24. Uniones temporales de empresarios.

1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

Artículo 51. Comprobación por las mesas de contratación de las clasificaciones.

Las mesas de contratación, en la calificación previa de la documentación presentada por los licitadores, comprobarán si éstos se encuentran clasificados en los subgrupos exigidos y con categorías en ellos iguales o superiores a las establecidas para los mismos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediendo a rechazar las que no cumplan este requisito. Cuando concurren empresas no españolas de un Estado miembro de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26.2 de la Ley y 9.2 de este Reglamento.

Cuando el licitador sea una unión temporal de empresarios clasificados individualmente, comprobarán si entre todos reúnen la totalidad de los subgrupos exigidos. En cuanto a las categorías en estos subgrupos, la comprobación tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente

Art. 52.-

2. Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

C.- Del Pliego de Cláusulas Administrativas.-

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de

la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea posible, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 9 y 11 en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el apartado 12 del Anexo I

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil, o en aquel otro registro social que corresponda en función del tipo de entidad social.

Cláusula 9. Forma y contenido de las proposiciones.

Las ofertas constarán de dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos **“Oferta para la contratación del Servicio denominado, “DIRECCIÓN DE OBRAS , DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN AVERROES A ADJUDICAR EN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO”**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Sobre A.- Documentación Administrativa:

1. Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. **No obstante la presentación no será obligatoria conforme a lo señalado en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 234 de septiembre de 2.018.**

2. Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. de la LCSP. A tales efectos, se acompaña al presente pliego modelo denominado Anexo III.

3. Certificación acreditativa de experiencia en los tres últimos años en la Dirección de al menos una obra de rehabilitación, por un importe mínimo. De 1.400.000 € (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS).

4. Documento acreditativo del volumen anual de negocio de los años 2016, 2017 y 2018, por un importe superior a los 60.000€ (SESENTA MIL EUROS) o la calificación correspondiente.

Cláusula 10. Mesa de Contratación. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia, apertura de proposiciones, valoración de las mismas y propuesta de adjudicación.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, apartados d) y e).

Cláusula 11. Presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato.

En el caso de no presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Estado, se requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte, previamente a la adjudicación del contrato, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en **original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.** Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.**

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por la Secretaria de EMVISMESA. A tal efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente ante el mismo, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias, en el caso de que no estuvieran incluidos estos aspectos en los documentos señalados en el apartado nº 1 anterior.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se

relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Normas de presentación de la documentación acreditativa de la solvencia: Los documentos referidos en los artículos 87 y siguientes de la LCSP que se utilicen para la acreditación de la solvencia en general **deberán ser originales o copia compulsadas o autenticadas** y cuando se traten de documentos realizados por el licitador deberán ir firmados y sellados por el empresario o representante de la persona jurídica. En concreto se realizan las siguientes precisiones:

- Cuando se presente las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil: Copia compulsada o autenticada o certificación del Registro Mercantil.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años: Firmada y sellada por el licitador. Los certificados acreditativos deberán ser originales o copia compulsada o autenticada.

- Declaración plantilla anual media: Se acreditará mediante la documentación correspondiente firmada y sellada por el empresario.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico: Se acreditará mediante la documentación correspondiente firmada y sellada por el empresario

- Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Además, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la presentación de certificación acreditativa, en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación que en su caso se establezca en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Además deberán presentar, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP, cuando así se exija en el apartado 12 del Anexo I.

8.- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo presentar certificación emitida por la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla en la que conste el cumplimiento de dicha obligación. No obstante, en caso de duda, la Ciudad podrá comprobar mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

9.- Asimismo, el licitador propuesto deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, sin perjuicio de que pueda concederse el trámite de subsanación documental regulado en el artículo 81.2 del RGLCAP, que no se concederá en ningún caso por la falta de presentación de los documentos enumerados con los ordinales 8 y 9 anteriores.

La retirada indebida e injustificada de una proposición antes de que se produzca la adjudicación o antes de que hayan transcurrido los plazos anteriormente referidos, podrá ser constitutiva de la prohibición de contratar referida en el art. 71.2.a) de la LCSP, con las consecuencias que en su caso se deriven.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IPSI excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La penalidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto base de licitación será inmediatamente ejecutiva y se establecerá en la resolución de adjudicación al siguiente licitador.

D.- Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas.-

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Conforme el art. 75 apartado a) del TRLCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, que deberá ser igual o superior a 60.000€ anuales durante el ejercicio 2016-2017-2018 o bien, con la clasificación correspondiente.
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Conforme el art. 78 apartado a) del TRLCSP, a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se

acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Dada la singularidad de la Rehabilitación que se quiere realizar, cabe establecer como solvencia mínima en cuanto a los licitadores con experiencia en los últimos TRES AÑOS en la Dirección de al menos una obra de rehabilitación, por un importe mínimo de 1.400.000€ (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS).

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional de personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

Que en el caso de Director de obra, deberá ser Arquitecto, y en el de Director de ejecución, Arquitecto o Arquitecto Técnico y en el de Coordinador de Seguridad y Salud, estar en posesión de la titulación que le faculte para realizar las labores de Seguridad y Salud.

E.- Pliego Técnico.-

CLAUSULA 2: NECESIDAD. OBJETO DEL CONTRATO

Como se ha indicado en el encabezamiento se trata de la contratación de un equipo compuesto por varios técnicos con el objeto de llevar a término lo establecido en el proyecto de reparaciones de fachadas en Barriada de Averroes en su segunda fase, con la peculiaridad de continuar con una obra comenzada con tres meses de anterioridad por cuestiones de emergencia, bajo la tutela de unos directores de obra que pueden o no coincidir con los contratados a través del presente procedimiento.

El perfil de los técnicos que compondrán el equipo director, en adelante dirección facultativa, de esta obra será el siguiente:

La Dirección de obra correrá a cargo de un Arquitecto.

□ La Dirección de la ejecución material correrá a cargo de un Arquitecto Técnico o Aparejador.

□ La Coordinación en materia de seguridad en fase de ejecución estará encomendada a Titulado habilitado (según Disposición adicional cuarta de la L.O.E.), en todo caso arquitecto o arquitecto técnico/aparejador.

III.- NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE.-

A la vista del contenido de la normativa expuesta, se deberá analizar la documentación presentada por los licitadores, para verificar que cumplen con los requisitos que se han indicado. Los aspectos que se analizarán serán los correspondientes a la capacidad de obrar de los licitadores, a su solvencia económico/financiera y a su solvencia técnica y profesional.

Antes de analizar dicha documentación, debemos dar algunas notas sobre la configuración jurídica de las UTEs y sobre los requisitos de solvencia económica y profesional y sobre la capacidad de obrar.

A.- Sobre la naturaleza jurídica de las UTEs.-

Una UTE se caracteriza por ser un sistema asociativo de colaboración empresarial que, si bien implica una estructura organizativa común, nunca llega a conformar la

existencia de un sujeto de derecho distinto de los propios empresarios que la integran. Ese sistema de colaboración se articula, ad intra, mediante el propio contrato de UTE que suscriben sus integrantes, y, ad extra, mediante la participación de esa UTE en el procedimiento de licitación contractual. La articulación ad extra, culminará con la obligación de elevar a escritura pública ante Notario la formalización de la UTE, si finalmente ésta resultara adjudicataria del contrato público. La UTE es, por tanto, un sistema de colaboración entre empresarios, cuyas principales notas distintivas son:

1) Falta de personalidad jurídica; por eso se exige que cada miembro de la UTE la ostente individualmente (arts. 24, 51 y 52 del RGLCAP).

2) Régimen de responsabilidad solidaria, que asumen todos y cada uno de los empresarios integrantes de la misma (ello al margen del tanto por ciento de participación del empresario en la UTE);

3) Carácter temporal de su constitución; y

4) Obligatoriedad de formalizarse, mediante escritura pública ante Notario, en caso de resultar adjudicataria del contrato público.

B.- Sobre la Capacidad de Obrar.-

Como ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en reiterados dictámenes (v.gr. Informe 56/20123), “la capacidad de obrar es un requisito de carácter personal que se exige a los licitadores que quieran concurrir a un contrato público. Se trata de un requisito fundamental que se exige “intuitu personae”, por lo que se exige siempre y de modo individual a cada licitador que concurra en el contrato. Esta circunstancia hace que no se pueda admitir que se acredite la capacidad de obrar de forma parcial por un licitador que cubra una parte y otro, que cubra otra, de manera que la capacidad de obrar ha de ser total y completa, no sólo en el licitador que se presente al contrato, sino en cada uno de los partícipes que pueda configurar una UTE”.

“...El objeto social de cada licitador debe necesariamente coincidir con el objeto del contrato, de manera que las prestaciones de un contrato queden cubiertas por la actividad que desarrolle la empresa licitadora... Solo se podrá cumplir correctamente un contrato, cuando la empresa o empresas, si concurren en UTE, adjudicatarias, tengan un objeto social que cubra totalmente las prestaciones del contrato.

Desde este punto de vista, resulta admisible que se pueda exigir que las empresas que concurren en UTE a un contrato público, tengan cada una, un objeto social que les permita prestar una parte del contrato, entendida como una prestación del contrato, de manera que la concurrencia del conjunto de todas ellas en UTE es la que permita que se pueda ejecutar el contrato en su integridad. “

C.- Sobre la Solvencia Técnica y/o profesional.-

Recordaremos que, sobre este aspecto, el Pliego Administrativo dispone lo siguiente:

“Conforme el art. 78 apartado a) del TRLCSP, a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto

privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Dada la singularidad de la Rehabilitación que se quiere realizar, cabe establecer como solvencia mínima en cuanto a los licitadores con experiencia en los últimos TRES AÑOS en la Dirección de al menos una obra de rehabilitación, por un importe mínimo de 1.400.000 € (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS).

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional de personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

Que en el caso de Director de obra, deberá ser Arquitecto, y en el de Director de ejecución, Arquitecto o Arquitecto Técnico y en el de Coordinador de Seguridad y Salud, estar en posesión de la titulación que le faculte para realizar las labores de Seguridad y Salud. “

Debe recordarse que en el presente pliego no se exige la clasificación, por lo que se consideró proporcionado al objeto del contrato la exigencia de este requisito.

Como se ha indicado anteriormente, el art. 75 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone a este respecto que “1.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e), o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.”

Para interpretar correctamente este requisito, debe relacionarse con las distintas funciones que asumen los diferentes profesionales que se exige formen parte del equipo que desarrollará el contrato. El haz de facultades de cada profesional se detalla en la Ley 38/1999, de ordenación de la edificación. En ella se diferencian las funciones del Director de Obra (art. 12), que en este caso deberá ser un Arquitecto, del Director de Ejecución de la obra (art. 13), que deberá ser, en nuestro caso, un Arquitecto Técnico, y del coordinador de seguridad y salud (en caso de que, conforme al art. 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sea necesario, y que deberá tener la titulación requerida para ello).

Partiendo de estas funciones y relacionándolas con el objeto del contrato, debe indicarse que el requisito de Solvencia Técnica o Profesional exigido (con experiencia en los últimos TRES AÑOS en la Dirección de al menos una obra de rehabilitación, por un importe mínimo de 1.400.000 € (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL EUROS)), debe ser exigida a todos los miembros de la UTE, sin que pueda ser aprovechada la presentada por uno de ellos en favor de los otros miembros que no lo acrediten.

Aunque, en ciertos casos se permite acudir a capacidades de empresas terceras para cumplir la propia, esta posibilidad es excepcional y sólo se permite atendiendo a las características del propio contrato.

Como mantiene la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales número 915/2014, "En las ofertas presentadas por UTEs cabe la posibilidad de acreditar la solvencia acumulando capacidades de las empresas que la forman, con dos limitaciones: a) es necesario que cada licitador acredite un mínimo de solvencia propia y b) las capacidades ajenas no pueden referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de las empresas... todos y cada uno de los integrantes de la UTE han de acreditar poseer los requisitos de solvencia que exija la licitación. Ello no obstante, junto a este principio general, ha de tenerse en cuenta que, al mismo tiempo, el artículo 63 TRLCSP, en línea con los artículos 47.2 y 48.3 de la Directiva 2004/18/CE, permite servirse de los medios de otras empresas para justificar la solvencia requerida, con tal de que, efectivamente, acredite contar con aquéllos. Reza en concreto el artículo 63 TRLCSP: "Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios."

Sigue diciendo esta resolución, que "b.- De otro lado, porque el recurso a medios de otras empresas ha de entenderse limitado por la naturaleza del medio elegido por el órgano de contratación para acreditar la solvencia, de manera que no será posible invocar el artículo 63 TRLCSP cuando dicho medio se refiera a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de las empresas (Resoluciones de este Tribunal 254/2011, 238/2013, 531/2013)."

D.- Sobre la solvencia económica y financiera.-

Se establece en el Pliego que "Conforme el art. 75 apartado a) del TRLCSP, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el volumen anual de negocios, que deberá ser igual o superior a 60.000 € anuales durante el ejercicio 2016-2017-2018 o bien, con la clasificación correspondiente.

Este requisito hace referencia a que la empresa licitadora dispone de la suficiente estructura empresarial y capacidad económica para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, lo que es una garantía frente a la Administración Pública de que el contrato va a ser cumplido en todos sus términos.

Al igual que hemos visto en el caso anterior, respecto de la solvencia económica también se exige a cada uno de los componentes de la UTE, (lo cual es obvio dada la responsabilidad solidaria de todos los componentes de la UTE tanto frente a la Administración como frente a terceros); si bien con el criterio flexible de entender que alguno de sus componentes puede probar su solvencia económica acreditando la capacidad económica de otra empresa perteneciente o no a la UTE, con la que tenga cualesquiera vínculos jurídicos, siempre que pruebe fehacientemente que puede disponer de los fondos económicos de ésta tercera empresa.

Conforme al art. 75 de la Ley de Contratos, y dado que una vez formalizada la UTE y el contrato correspondiente, la responsabilidad será solidaria, el que uno de los miembros de la UTE acredite el requisito de solvencia económica y financiera, será suficiente para entender cumplido este requisito por el resto de miembros de la UTE.

IV.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.-

Hecha esta breve delimitación de los diferentes requisitos que se exigen en el presente procedimiento, en cuanto a la caracterización de las UTEs, y de los requisitos de

capacidad y solvencia que se exige, se analizará a continuación la documentación presentada por cada una de ellas en el procedimiento de licitación que se está informando.

IV. 1.- Documentación presentada por la UTE formada por:

D. Jesús María Montero Saez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing, S.L.

La documentación analizada es la siguiente:

- Compromiso de constitución de UTE, en caso de ser adjudicatario, nombrando representante a D. Javier Jesús Moreno Martín.
- Declaración sobre solicitud de inscripción en el ROLECE.
- Certificado del Colegio de Aparejadores de Málaga sobre obras realizadas por D. Leandro Fidel Medero por importe de más de 6.000.000,00 € relativo a la obra de edificio comercial y garajes.
- Certificado de la Asesoría Fiscal A.F.C. IMBE S.L.P. sobre el volúmen de operaciones del grupo G8 Outsourcing, S.L.
- El Anexo III del Pliego cumplimentado por todos los miembros de la UTE.

A.- Capacidad de Obrar.-

Bajo la doctrina y normativa vista en los apartados anteriores, se debe analizar, en primer lugar, que todos los integrantes de la UTE tengan relación con el objeto del contrato en cuanto a su capacidad profesional.

En este sentido, los miembros que formarán la UTE, según se desprende de la documentación aportada, reunirían las capacidades y titulaciones necesarias exigidas en el Pliego Técnico para el desarrollo del contrato, con lo que se cumpliría lo dispuesto en el art. 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Contratos, que permite que el objeto de contrato, de afectar a varios grupos o subgrupos (en caso de clasificación), o a distintas actividades empresariales o profesionales, que es nuestro caso, pueda ser completado con relación a los distintos miembros de la UTE, sin que todos deban reunir todas las capacidades y/o titulaciones requeridas.

Este requisito, no obstante, deberá ser acreditado por el licitador que, finalmente, se proponga como adjudicatario, ya que en la fase en que estamos no es exigible dicha acreditación, según la cláusula 11 del Pliego Administrativo.

B.- Solvencia Técnica o Profesional.-

Aplicando la doctrina anteriormente vista al presente expediente, teniendo en cuenta las particularidades del mismo, debe indicarse que no se cumple que todos los miembros de la futura UTE acrediten el requisito de solvencia técnica o profesional, ya que este requisito podría entenderse cumplido por el Técnico D. Leandro Fidel Medero (aunque del certificado presentado no se desprende que las obras con las que se pretende acreditar este requisito, hayan sido de rehabilitación. Con independencia de que la Administración pueda conocer el contenido concreto de la obra referida, debe ser acreditado fehacientemente por el licitador que dicha obra es de rehabilitación, lo que no se desprende del certificado aportado).

Este requisito, dado el contenido del contrato, y de las funciones de cada agente, es de mayor relevancia en cuanto a los Directores de Obra, lo que no queda acreditado en

la documentación aportada.

Por tanto, la oferta presentada por esta UTE debería ser excluida del proceso de licitación, bien directamente, o bien tras una notificación que se le pueda efectuar para que en el plazo de tres días hábiles subsane o acredite la solvencia técnica o profesional requerida, entendiéndose que la acreditada por uno de los miembros de la misma, además de ser incompleta, no sería suficiente, en caso de ser aceptada, para extender el cumplimiento de este requisito en el resto de los miembros de la UTE.

C.- Solvencia económica y financiera.-

En este caso, uno de los miembros de la UTE, el Grupo G8 Outsourcing S.L., ha acreditado un volumen de negocios en los tres últimos años que supera ampliamente el umbral de los 60.000,00 € requeridos, por lo que se entendería cumplido este requisito por todos los integrantes de la UTE.

IV.2.- Documentación presentada por la UTE integrada por:

D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering S.L.

La documentación analizada es la siguiente:

- Compromiso de constitución de UTE, en caso de ser adjudicatario, nombrando representante a D. José Antonio Fernández Fernández.
- Declaración de D. Alberto Maldonado Gómez sobre intervención en obras como Director de ejecución de obras.
- Certificados de buena ejecución de determinadas obras y de intervención en otras, presentados por D. José Antonio Fernández Fernández.
- Documentación relativa a la mercantil Total Engineering, S.L., como poder, memoria anual del año 2017 y aprobación de las cuentas anuales de dicho año (con un importe neto de la cifra de negocios de 579.742,07 €).
- Curriculum del Arquitecto Pablo Ruiz Fernández de Castro.
- El Anexo III del Pliego cumplimentado por todos los miembros de la UTE.

A.- Capacidad de Obrar.-

Bajo la doctrina y normativa vista en los apartados anteriores, se debe analizar, en primer lugar, que todos los integrantes de la UTE tengan relación con el objeto del contrato en cuanto a su capacidad profesional.

En este sentido, los miembros que formarán la UTE, según se desprende de la documentación aportada, reunirían las capacidades y titulaciones necesarias exigidas en el Pliego Técnico para el desarrollo del contrato, con lo que se cumpliría lo dispuesto en el art. 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Contratos, que permite que el objeto de contrato, de afectar a varios grupos o subgrupos (en caso de clasificación), o a distintas actividades empresariales o profesionales, que es nuestro caso, pueda ser completado con relación a los distintos miembros de la UTE, sin que todos deban reunir todas las capacidades y/o titulaciones requeridas.

Este requisito, no obstante, deberá ser acreditado por el licitador que, finalmente, se proponga como adjudicatario, ya que en la fase en que estamos no es exigible dicha acreditación, según la cláusula 11 del Pliego Administrativo.

Debe advertirse, no obstante, que el documento en que se propone la formalización de la UTE contiene irregularidades, ya que no se incluye toda la información que debe reseñarse en este tipo de documentos, conforme a lo indicado en el art. 69.2 in fine de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que no se indica la participación de cada uno de los integrantes de la UTE. Este defecto es subsanable, por lo que debe concedérsele a la licitadora un plazo breve (de tres días hábiles, para que pueda subsanarlo).

Por otro lado, y según la documentación aportada, parece desprenderse que la mercantil Total Engineering, S.L. actuará mediante el Arquitecto D. Pablo Ruiz Fernández de Castro, pero no se acredita la relación laboral de este técnico con la citada mercantil, no acreditándose que sea personal propio de la empresa.

Por tanto, se deberá otorgar un plazo para acreditar la relación laboral/mercantil de D. Pablo Ruiz Fernández de Castro con Total Engineering, S.L.

B.- Solvencia Técnica o Profesional.-

Aplicando la doctrina anteriormente vista al presente expediente, teniendo en cuenta las particularidades del mismo, debe indicarse que no se cumple que todos los miembros de la futura UTE acrediten el requisito de solvencia técnica o profesional.

Este requisito, dado el contenido del contrato, y de las funciones de cada agente, es de mayor relevancia en cuanto a los Directores de Obra, lo que no queda acreditado en la documentación aportada.

Según la documentación aportada, la UTE se distribuye el contenido de las prestaciones objeto del contrato de la siguiente forma:

- D. José Antonio Fernández Fernández, Arquitecto, asumiría las labores del Director de Obra; D. Alberto Maldonado Gómez, Arquitecto Técnico, asumiría las labores de Director de Ejecución; y la mercantil Total Engineering, S.L. a través del Arquitecto D. Pablo Ruiz Fernández de Castro, asumiría, en su caso, las labores de coordinador de Seguridad y Salud.*

Antes de analizar el cumplimiento de este requisito, debe indicarse que en el Pliego que rige el procedimiento se exige que el umbral de solvencia técnica (dirección de obras de rehabilitación por importe superior a 1.400.000,00 €), sea cumplido en los últimos tres años, es decir, desde el 24/12/2016 al 23/12/2019.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional del Arquitecto D. José Antonio Fernández Fernández, debe comentarse lo siguiente:

- Presenta un certificado sobre intervención en las obras de rehabilitación de la Iglesia de la Inmaculada Concepción, que, por ser de un importe de 600.000,00 €, no puede tenerse por suficiente para acreditación de la solvencia requerida.*
- Presenta certificado sobre intervención en las obras de Restauración, Conservación y premusealización de los restos arqueológicos encontrados en la zona del Glacis y camino cubierto, en las caras oeste del fuerte de Victoria Granda y del Baluarte del Rosario, que por ser de un importe inferior al del umbral requerido, no puede tenerse por suficiente para acreditación de la*

- solvencia requerida. Tampoco por su finalización, en 2015, podría ser admitido.
- Presenta certificado sobre intervención en las obras de Rehabilitación interior y exterior del Fuerte de Victoria Grande, que si por el importe, superior a 1.400.000,00 € sí podría ser admitido para superar el umbral requerido, al corresponder al año 2015 (finalizadas en marzo de 2015).
 - Presenta certificado sobre redacción del proyecto de Recuperación del segundo tramo de galería de minas situado en el cuarto recinto fortificado de Melilla, que ni por importe, ni por indicar fechas, ni por corresponder a las funciones de Dirección de Obras, puede ser admitido para superar el umbral requerido.

A la vista de la Documentación presentada y analizada en este informe de D. José Antonio Fernández Fernández, se puede concluir que no reúne los requisitos de solvencia técnica y profesional requeridos en el Pliego.

Con respecto a la solvencia técnica y profesional de D. Alberto Maldonado Gómez, debe indicarse lo siguiente:

- Presenta una declaración con una relación de contratos en los que ha intervenido, de los que se puede indicar, brevemente, lo siguiente:
 - Las obras en que ha intervenido anteriores al 24/12/2016, no pueden tenerse en cuenta para la superación del umbral requerido.
 - Del resto de obras acreditadas se destacan como posibles para acreditar la solvencia las siguientes:
 - 1.- La correspondiente a la Dirección de Ejecución de las Obras de Reparaciones por mantenimiento en el Fuerte de Victoria Grande, finalizadas en diciembre de 2018, aunque debería acreditarse que el importe de ejecución por contrata (Ipsi excluido), fuese superior a 1.400.000,00 €.
 - 2.- La correspondiente a la Dirección Facultativa de las obras del proyecto básico y de ejecución para la rehabilitación interior y exterior del Fuerte de Victoria Chica, aunque se están desarrollando en la actualidad, por lo que no podría admitirse como acreditación de la solvencia técnica o profesional hasta su finalización.

A la vista de la documentación aportada, se debería otorgar, en el caso de ser necesario, un plazo para que acredite el importe de ejecución por contrata (excluyendo el IPSI) de la obra indicada en el punto 1 anterior. Con respecto a la citada en el punto 2, y al no haber sido finalizada, no podría utilizarse para acreditar la superación del umbral requerido, puesto que sólo su correcta finalización puede integrar el concepto de solvencia técnica y/o profesional.

Con respecto a la solvencia técnica y/o profesional del tercer miembro de la UTE, Total Engineering, S.L. No se ha presentado documentación alguna para su acreditación. El curriculum presentado del Arquitecto D. Pablo Ruiz Fernández de Castro, que asumiría, en su caso, las labores de coordinador de Seguridad y Salud, no permitiría tener por acreditado la superación del umbral requerido; además, y como se ha indicado, se desconoce la relación laboral/profesional entre este técnico y la mercantil que integra la UTE.

Por tanto, la oferta presentada por esta UTE debería ser excluida del proceso de licitación, bien directamente, o bien tras una notificación que se le pueda efectuar para que en el plazo de tres días hábiles subsane o acredite la solvencia técnica o profesional requerida, entendiéndose que la que pudiera acreditar uno de los miembros de la misma, no sería suficiente, en caso de ser aceptada, para extender el cumplimiento de este

requisito en el resto de los miembros de la UTE.

C.- Solvencia económica y financiera.-

En este caso, uno de los miembros de la UTE, la mercantil Total Engineering, S.L. ha acreditado un volumen de negocios en uno de los tres últimos años (2017) que supera ampliamente el umbral de los 60.000,00 € requeridos, por lo que se entendería cumplido este requisito por todos los integrantes de la UTE.

V.- CONCLUSIONES.-

Para concluir este informe, se resumirá a continuación lo expuesto en los apartados anteriores, para que por la Mesa de Contratación pueda procederse como estime oportuno.

V.1.- Con respecto a la UTE representada por D. Javier Jesús Moreno Martín, se concluye lo siguiente:

- La oferta presentada por esta UTE debería ser excluida del proceso de licitación, bien directamente, o bien tras una notificación que se le pueda efectuar para que en el plazo de tres días hábiles subsane o acredite la solvencia técnica o profesional requerida, entendiéndose que la acreditada por uno de los miembros de la misma, además de ser incompleta, no sería suficiente, en caso de ser aceptada, para extender el cumplimiento de este requisito en el resto de los miembros de la UTE.

V.2.- Con respecto a la UTE representada por D. José Antonio Fernández Fernández, se concluye lo siguiente:

- El documento en que se propone la formalización de la UTE contiene irregularidades, ya que no se incluye toda la información que debe reseñarse en este tipo de documentos, conforme a lo indicado en el art. 69.2 in fine de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que no se indica la participación de cada uno de los integrantes de la UTE. Este defecto es subsanable, por lo que debe concedérsele a la licitadora un plazo breve (de tres días hábiles, para que pueda subsanarlo).

- Se deberá otorgar un plazo de tres días hábiles para acreditar la relación laboral/mercantil de D. Pablo Ruiz Fernández de Castro con Total Engineering, S.L.

- La oferta presentada por esta UTE debería ser excluida del proceso de licitación, bien directamente, o bien tras una notificación que se le pueda efectuar para que en el plazo de tres días hábiles subsane o acredite la solvencia técnica o profesional requerida, entendiéndose que la acreditada por uno de los miembros de la misma, además de ser incompleta, no sería suficiente, en caso de ser aceptada, para extender el cumplimiento de este requisito en el resto de los miembros de la UTE.

Lo que, a mi leal saber y entender, y a los efectos de informar a la mesa de contratación de Emvismesa, y haciendo la advertencia de que debería complementarse este informe con el correspondiente del que deba ser emitido por el servicio jurídico de asesoramiento a la citada Mesa de Contratación, informo en Melilla a dos de enero del año dos mil veinte. "

4º.- La Mesa de Contratación de EMVISMESA en sesión celebrada el 07/01/2020, en vista del escrito de la UTE Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, de fecha 30/12/2019 en el que denuncia que la UTE, José Antonio Fernández Fernández-Maldonado Gómez y Total Engineering S.L., presentó su oferta pasadas las 13:00 horas y ante las alegaciones de ésta última UTE, en su escrito de fecha 02/01/2020, acuerda por unanimidad, solicita el visionado de las cámaras de seguridad que recogen la entrada y mostrador de atención al público del día 23 de Diciembre del 2019, en horario de 12.30 horas a 15:00 horas, con el fin de comprobar los hechos descritos

5º.- Nuevamente el asesor-jurídico en fecha de 14 de enero suscribe el siguiente informe que se transpone a continuación:

“ ENRIQUE JAVIER DíEZ ARCAS, letrado colegiado nº 254 del Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, actuando dentro del marco del servicio jurídico contratado por la mercantil EMVISMESA, formula el siguiente:

INFORME: SOBRE LA VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE EMVISMESA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA DE LA SEGUNDA FASE DE REPARACIÓN EN FACHADAS DE LA PROMOCIÓN DE AVERROES”, POR LAS TRES EMPRESAS CONCURRENTES PARA LA ADJUDICACIÓN DE DICHO CONTRATO DE SERVICIOS.

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante reunión celebrada el pasado 7 de enero de 2020, la Mesa de Contratación de EMVISMESA acordó la solicitud a este letrado, de la emisión de informe en relación con la documentación presentada dentro de la adjudicación del contrato de servicios denominado “Dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la obra de la segunda fase de reparación en fachadas de la promoción de Averroes”, por las distintas empresas participantes.

SEGUNDO.- En concreto se requiere al respecto de valorar:

1.- La validez de la presentación en tiempo y por tanto aceptar como presentada y abrir los sobres aportados por la mercantil CEMOSA.

2.- La validez de la presentación en tiempo y por tanto aceptar como presentada la oferta de D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas.

3.- Validez de la justificación de la solvencia técnica o profesional aportada en la oferta de D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D.

Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas.

2.- ANÁLISIS JURÍDICO

PRIMERO.- En relación con la validez de la presentación de la documentación presentada por CEMOSA, y como relación de hechos, indicar, que por CEMOSA se entrega a la empresa de mensajería "MRW" el 20 de diciembre de 2019 a las 12,30h (según consta en un documento informático interno emitido por la empresa de mensajería) la documentación contenida en los sobres para ser presentada en el presente expediente; por CEMOSA se acoge a un servicio que presta la empresa de mensajería de entregar la documentación aportada en un plazo de diez horas desde su puesta a disposición. Que al parecer y por problemas de logística de la empresa de mensajería (según se recoge por aquella en un documento "ad hoc" elaborado para ser presentado como justificante del retraso) la oferta de CEMOSA no es entregada como consta en registro en EMVISMESA hasta el día 26 de diciembre de 2019, una vez expirado el plazo de presentación de ofertas.

Que por CEMOSA no se comunicó o anunció a MEVISMESA, en el mismo día de su entrega en la empresa de mensajería "MRW", en los términos establecidos en el anuncio de licitación o en Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la documentación de la licitación en sobres presentada al efecto.

Expuesto lo anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 80 cual es la forma de presentación de la documentación para las licitaciones, y expresamente recoge lo siguiente:

"1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo

dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”

El apartado 4º del artículo 80 es claro y preciso respecto a las condiciones fijadas para presentar la documentación por licitación por correos, ya que exige para que sea válida su presentación (cuando la documentación llega una vez vencido el plazo), que en el mismo día que se presenta en la oficina de Correos, deberá justificar ante el órgano de contratación, la remisión de dicha oferta por Correos, a través de télex, fax, telegrama, o incluso correo electrónico pudiera ser admitido, siempre que exista constancia de su transmisión y recepción. En el presente supuesto, CEMOSA que dispuso de una empresa de mensajería “MRW” para entregar la documentación de la licitación, no comunicó o anunció en el mismo día al órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la entrega de dicha documentación; y ante dicha circunstancia y cuando la documentación llega al órgano de contratación en fecha posterior a la finalización del plazo para presentar ofertas, el referido reglamento es bastante claro, ya que obliga a no admitir dicha documentación, y no poder valorarla, y tenerla por ende como no presentada en tiempo y forma. Ante todo lo anterior, he de informar que **la documentación de CEMOSA no debería ser admitida**, de acuerdo, a lo establecido en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no pudiendo abrirse los sobres que la contienen y ser valorada la oferta por la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Respecto a la validez de la presentación en tiempo y por tanto aceptar como presentada la oferta de D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas, y ante la solicitud registrada por D. Jesús M. Montero Sáez y D. Javier J. Moreno Martín en fecha de

30 de diciembre de 2019 y con entrada nº 5878 en el registro general de EMVISMESA, se ha entregado a este letrado, un acta del visionado de la cámara de seguridad nº 10 de EMVISMESA, realizada el pasado día 9 de enero de 2020. Igualmente consta escrito presentado el 2 de enero de 2020 y con registro de entrada nº 12 por D. José Antonio Fernández Fernández, el cual contiene alegaciones en relación con la posible entrega fuera de tiempo, de la documentación para participar en concurso de adjudicación del contrato de servicios.

El acta de visualización de la cámara de seguridad nº 10 de EMVISMESA, contiene el siguiente literal:

“En Melilla, a nueve de enero de dos mil veinte.

A las 13:45 horas, estando presentes por parte de Emvismesa, el Secretario Accidental de la Mesa de Contratación D. Francisco Villena Hernández, el Director Gerente de Emvismesa D. Eugenio del Cid Jiménez, y por parte de EULEN SL, D^a Ana Díaz López y D. Manuel Segura Sánchez, se procede al visionado de la cámara de seguridad nº 10 que visualiza la entrada y el mostrador de registro con el siguiente resultado: Según el reloj de las cámaras que tiene el adelanto, se observa, que el 23/12/2019 entra a las 13:53 horas D. Javier Jesús Moreno Martín y a las 14:00 horas sale de ésta oficina.

A las 14,20 horas, entra en la oficina D. José Antonio Fernández Fernández y a las 14:27 horas, entrega documentos para el registro, marchándose de la oficina a las 14:31 horas.

Cuando el reloj de la cámara refleja las 15:04 horas, los relojes de los asistentes marcan las 13:59, lo que refleja un adelanto del reloj de las cámaras en 1 hora 05 minutos.

Siendo las 14:05, se redacta y firma la presente acta los asistentes.”

El motivo de la visualización de la cámara de seguridad nº 10 de EMVISMESA, situada en la entrada a las dependencias de la misma y con control directa de la mesa de atención al ciudadano y registro de documentos, se encuentra en el hecho que la hora de registro que aparece en el sobre de registro de la documentación presentada por D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas, figuran las 13,00h, y según testigos, dicha hora no correspondería realmente con la hora en la que se registró realmente.

La importancia por tanto de comprobar en que hora se registró realmente la solicitud, radica en que al estar fijada en los pliegos las 13,00 horas del 23 de diciembre de 2019, como fecha límite para la presentación y por tanto admisión de las ofertas de los interesados, si realmente la documentación aportada por D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas, se hubiera registrado más allá de las 13,00 horas, la misma no puede ser tenida como aportada en tiempo y forma y por tanto debe ser rechazada.

Expuesto lo anterior, resulta evidente una vez analizada el acta del visionado

de la cámara de seguridad nº 10 de EMVISMESA, y habiendo corregido la hora y minutaje que figura en la grabación al advertirse que existía una diferencia de una hora y cinco minutos de adelante con respecto a la hora real, que **D. José Antonio Fernández Fernández entra a las 13:15 horas en las dependencias de EMVISMESA, siendo a las 13:22 horas cuando entrega para su registro la documentación** que contenía la oferta para participar en el contrato de servicios denominado “Dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la obra de la segunda fase de reparación en fachadas de la promoción de Averroes”.

Por otro lado, D. José Antonio Fernández Fernández en su escrito registrado en fecha de 2 de enero de 2020, parece reconocer tácitamente en su penúltimo y antepenúltimo párrafo (página 2º), que la documentación se pudiera haber presentado más allá de las 13,00h del 23 de diciembre de 2019.

De lo anterior, se desprende que es errónea la hora que figura en el registro de entrada realizada por personal de EMVISMESA y que aparece en la documentación aportada por D. José Antonio Fernández Fernández, ya que las 13:00h que figuran no se corresponde con la realidad, y que como se desprende del acta de visualización de la cámara de seguridad evacuada ex proceso, son las 13:22h.

Expuesto cuanto se antecede, **he de informar que no puede ser admitida la documentación aportada por para participar en el procedimiento de adjudicación de servicios denominado “Dirección de obras, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en la obra de la segunda fase de reparación en fachadas de la promoción de Averroes” D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas**, por considerar que la documentación se ha presentado realmente más allá de las 13,00 horas del 23 de diciembre de 2019, que resulta fijada como fecha límite en los pliegos para la presentación de ofertas.

TERCERO.- Respecto a la validez de la justificación de la solvencia técnica o profesional aportada en la oferta de D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en el Punto 12 del Anexo I, en relación con la acreditación de la solvencia técnica o profesional, lo siguiente:

“Dada la singularidad de la Rehabilitación que se quiere realizar, cabe establecer como solvencia mínima en cuanto a los licitadores con experiencia en los últimos TRES AÑOS en la Dirección de al menos una obra de rehabilitación, por un importe mínimo de 1.400.000€ (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS).”

Así por los miembros que se unen en U.T.E para presentar oferta en la presente licitación, sólo D. José Antonio Fernández Fernández aporta un certificado de intervención en obra de rehabilitación interior y exterior, en concreto del “Fuerte de Victoria Grande”, por importe superior a 1.400.00,00€, pero dicho certificado se refiere a una obra finalizada en marzo del año 2015, y que por tanto se encontraría

del plazo señalado de los últimos tres años, por lo que dicha justificación no podría tenerse en cuenta, y no valdría. Respecto del resto de componentes de la UTE, o bien sus justificaciones no alcanzan la cuantía mínima exigida, o bien se refieren a obras que no son de rehabilitación, o bien se refieren las obras a periodos anteriores al año 2016 y por tanto fuera del plazo prefijado de tres años.

Por tanto, del análisis de la documentación aportada para justificar la solvencia técnica o profesional establecida, se observa que los anteriores licitadores referenciados, no han aportado el requisito de solvencia mínima de acreditar una obra de rehabilitación en los tres años anteriores por importe mínimo de 1.400.00,00€, ya que ninguno de ellos ha aportado el mismo.

Ante la ausencia de tal requisito, este letrado entiende que cabe de acuerdo, al artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público, requerir a los licitadores por tres días para subsanar la aportación de dicho requisito mínimo, y que en caso de no ser aportado, la oferta debería ser excluida del proceso.

3.- CONCLUSIONES:

De acuerdo, a todo lo razonado y fundamentado, por este letrado se informa lo siguiente:

1º.- Ha de ser rechazada y no admitirse la documentación presentada por la mercantil CEMOSA, por no haberse presentado la misma en los términos indicados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º.- Ha de ser rechazada y no admitirse como presentada la documentación aportada por D. José Antonio Fernández Fernández, D. Alberto Maldonado Gómez y Total Engineering SL, quienes licitan con el compromiso de conformar una Unión Temporal de Empresas, ya que la documentación se ha presentado más allá de las 13,00 horas del 23 de diciembre de 2019, que resulta fijada como fecha límite en los pliegos para la presentación de ofertas.

3º.- Ha de ser requerida la licitadora compuesta por D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, para que al amparo del artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público, por plazo de tres días, subsane la acreditación de la justificación fijada como requisito mínimo de solvencia técnica o profesional, de una obra de rehabilitación en los tres años anteriores por importe mínimo de 1.400.00,00€; que para el caso de haber sido requerida con anterioridad y no haber sido aportada tal justificación, o que requerida no se presentare, se tenga dicha oferta como excluida del proceso.

4º.- Que en el supuesto que por D. Jesús María Montero Sáez, D. Javier Jesús Moreno Martín, D. Leandro Fidel Medero y Grupo G8 Outsourcing SL, no se aportara la justificación de la solvencia técnica o profesional requerida conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, y ante la situación de tener por no

presentadas en tiempo y forma las ofertas de las otras dos licitadoras, el presente proceso de contratación debería quedar desierto, iniciándose un nuevo procedimiento de adjudicación.

Lo que firmo según mi leal saber y entender, en Melilla, a 14 de enero de 2020.”

6º.- Se acordó por unanimidad por la Mesa de Contratación de EMVISMESA, requerir en el plazo de tres días hábiles, a la UTE Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, para que proporcione la documentación justificativa de cada uno de los tres componentes de la UTE de haber realizado una obra de rehabilitación por un importe de 1.400.000€, en el periodo especificado en el pliego, no siendo válida la realización de varios trabajos que sumen dicha cantidad, y a Fernández Fernandez-Maldonado Gómez y Total Engineering S.L., requerirle en el mismo sentido y además que acredite la relación laboral o mercantil entre Pablo Ruiz Fernández de Castro y Total Engineering S.L.

A dicho requerimiento, tan sólo se recibe contestación de la UTE, Fernández Fernandez-Maldonado Gómez y Total Engineering S.L, mediante sobre cerrado.

7.- *La Mesa de Contratación en su reunión del 15/01/2020, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea de Melilla, y visto el acta del visionado de las cámaras de Emvismesa del siguiente tenor literal:*

“Acta de visionado de las cámaras de Emvismesa.

En Melilla, a nueve de enero de dos mil veinte.

A las 13:45 horas, estando presentes por parte de Emvismesa, el Secretario Accidental de la Mesa de Contratación D. Francisco Villena Hernández, el Director Gerente de Emvismesa D. Eugenio del Cid Jiménez, y por parte de EULEN S.L., Dª Ana Díaz López y D. Manuel Segura Sánchez, se procede al visionado de la cámara de seguridad nº 10 que visualiza la entrada y el mostrador de registro con el siguiente resultado:

Según el reloj de las cámaras que tiene el adelanto, se observa, que el 23/12/2019 entra a las 13:53 horas D. Javier Jesús Moreno Martín y a las 14:00 horas, sale de ésta oficina.

A las 14.20 horas, entra en la oficina D. José Antonio Fernández-Fernández y a las 14:27 horas, entrega documentos para el registro, marchándose de la oficina a las 14:31 horas.

Cuando el reloj de la cámara refleja las 15:04 horas, los relojes de los asistentes marcan las 13:59, lo que refleja un adelanto del reloj de las cámaras en 1 hora 05 minutos.

Siendo las 14:05, se redacta y firma la presente acta los Acta de visionado de las cámaras de Emvismesa.”

Acuerda por Unanimidad, excluir la oferta presentada por la UTE José Antonio Fernández-Fernández Maldonado Gómez y Total Engineering S.L., así como la oferta presentada por CEMOSA, al haberse presentado fuera de plazo.

Vistos los informes del Sr. Judel Carballa, Sr. Díez Arcas, Sr. Matías, y al no haberse cumplimentado la UTE Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, el requerimiento efectuado, se acuerda EXCLUIRLA por no cumplir los requisitos de solvencia Técnica.

En vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación, acuerda por Unanimidad, declarar DESIERTO el procedimiento, dado que de las tres empresas participantes, dos, CEMOSA y Fernández-Fernández Maldonado Gómez y Total Engineering S.L, fueron presentados fuera de plazo, y la de Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, no cumple la solvencia técnica.

En Melilla a veinticuatro de enero de dos mil veinte

La Presidente

Fdo.- Yunaida Sel Lam Oulad

Acuerda por Unanimidad, excluir la oferta presentada por la UTE José Antonio Fernández-Fernández Maldonado Gómez y Total Engineering S.L., así como la oferta presentada por CEMOSA, al haberse presentado fuera de plazo.

Vistos los informes del Sr. Judel Carballa, Sr. Díez Arcas, Sr. Matías, y al no haberse cumplimentado la UTE Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, el requerimiento efectuado, se acuerda EXCLUIRLA por no cumplir los requisitos de solvencia Técnica.

En vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación, acuerda por Unanimidad, declarar DESIERTO el procedimiento, dado que de las tres empresas participantes, dos, CEMOSA y Fernández-Fernández Maldonado Gómez y Total Engineering S.L, fueron presentados fuera de plazo, y la de Montero-Moreno, Leandro Fidel y Grupo G8 Outsourcing S.L, no cumple la solvencia técnica.

En Melilla a veinticuatro de enero de dos mil veinte

La Presidente

Fdo.- Yunaida Sel Lam Oulad